



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



00000-2

CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMI-
TADA DENOMINADA TRANSLLERE-
RENA C.LTDA.

CAPITAL : S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, REPUBLICA DEL ECUADOR, el día Jueves veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen el señor EDGAR GERARDO LLERENA MUNOZ, de estado civil casado, de ocupación Empresario; la señorita VERONICA VANESSA LLERENA GONZALEZ, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; y, la señorita JESSICA KARINA LLERENA GONZALEZ, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: "S E N O R N O T A R I O:
En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en que conste el Contrato Constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: señor EDGAR GERARDO LLERENA MUNOZ, de estado civil casado, de ocupación Empresa-

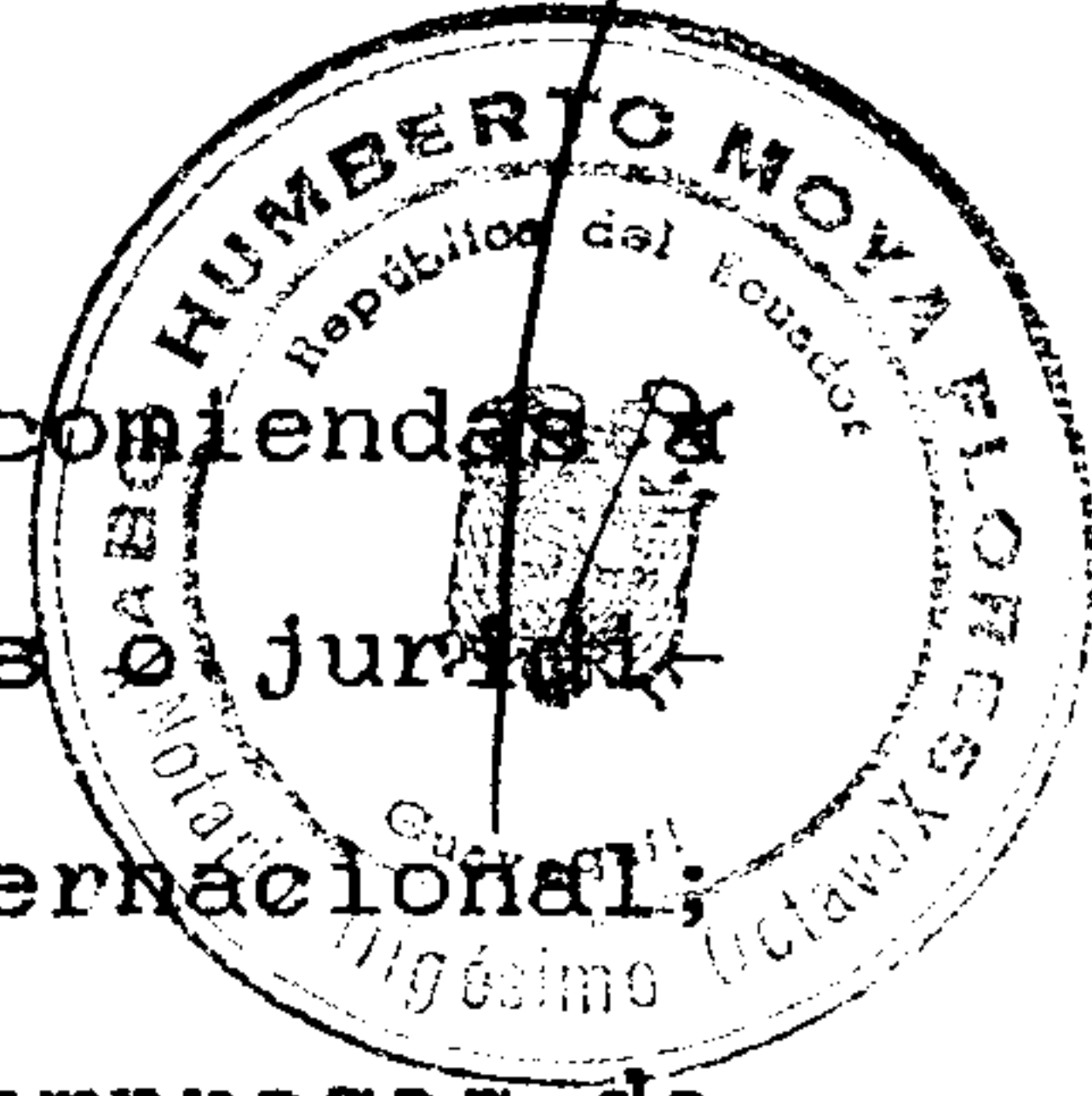


rio; señorita VERONICA VANESSA LLERENA GONZALEZ, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; y JESSICA KARINA LLERENA GONZALEZ, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; todos de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos. Los comparecientes declaran expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "TRANSLLERENA C.LTDA." C L A U S U L A S E G U N D A.- La compañía que se constituye denominada TRANSLLERENA C.LTDA. se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano y por los presentes Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- E S T A T U T O S S O C I A L E S D E L A C O M P A N I A D E N O M I N A D A "TRANSLLERENA C.LTDA." C A P I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "T R A N S L L E R E N A C. L T D A." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la cual las personas que intervienen en ella responden únicamente por las obligaciones sociales hasta por el monto de sus participaciones individuales, y por lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ECUATORIANA y su domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, así como en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a brindar servicio de transporte, movi-

30000-3

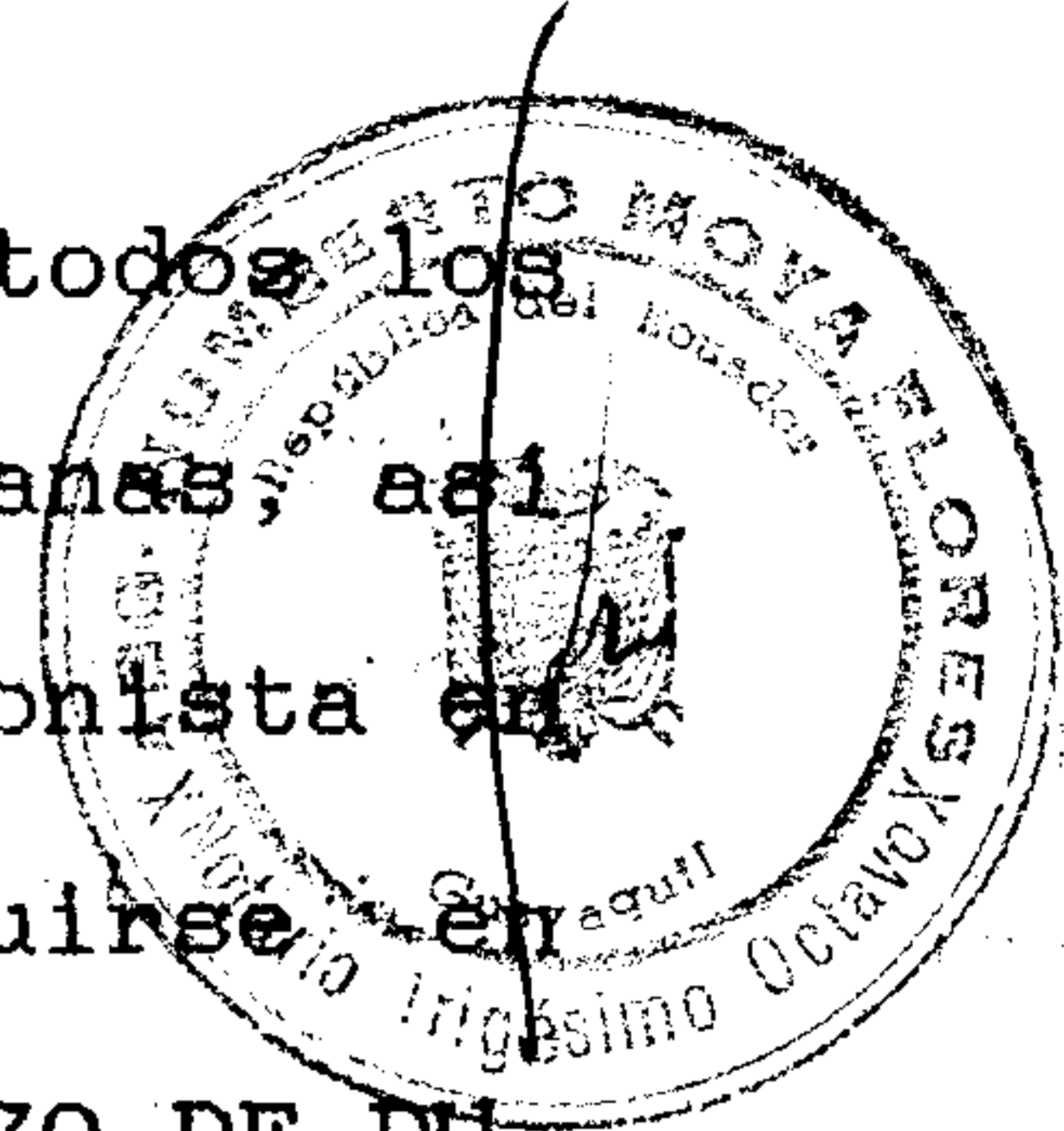


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



lización y entrega de toda clase de carga y encomiendas a través de terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas, podrá hacerlo a nivel local, nacional e internacional; agenciamiento, representaciones y comisionista de empresas de transportes nacionales y extranjeras, ya sean terrestres, marítimas o aéreas; podrá importar, vender, comercializar, distribuir toda clase de unidades de transportes terrestres pesados y extrapesados, cabezales, trailers, montacargas, tractomotores, tractores, grúas, y en general, equipos de transportes mecánicos y eléctricos, así como sus repuestos, partes, piezas y accesorios; podrá brindar servicio de despachos de Aduana de toda clase de mercaderías; también podrá brindar servicio de bodegajes; podrá comprar, vender, administrar o alquilar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales; arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles é inmuebles; podrá adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y ser socia o accionista de otras compañías que tengan iguales fines; podrá ser comisionista y representar a firmas nacionales y extranjeras legalmente constituidas; podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y precios que convoquen las entidades o empresas del sector público; con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social; para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá preparar, capacitar y entrenar al personal de la empresa en territorio nacional o en el extranjero, así como podrá

contratar mano de obra calificada; además realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como también podrá intervenir como socia o accionista en compañías legalmente constituidas o por constituirse en la República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía TRANSLLE-RENA C.LTDA. es de CINCUENTA ANOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APOR-TACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones sociales de Un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se determina en la Cláusula Tercera de estos Estatutos Sociales. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un Certificado por las participaciones que ha suscrito en el capital social de la compañía. Estos Certificados llevarán la leyenda de "NO NEGOCIABLE", el número de participaciones sociales que por sus aportes les correspondan y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- En los aumentos de capital que realice la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la Ley y en proporción al capital que cada socio tenga en la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios de la compañía podrán ceder la totalidad de sus participaciones o parte de ellas si obtuvie-

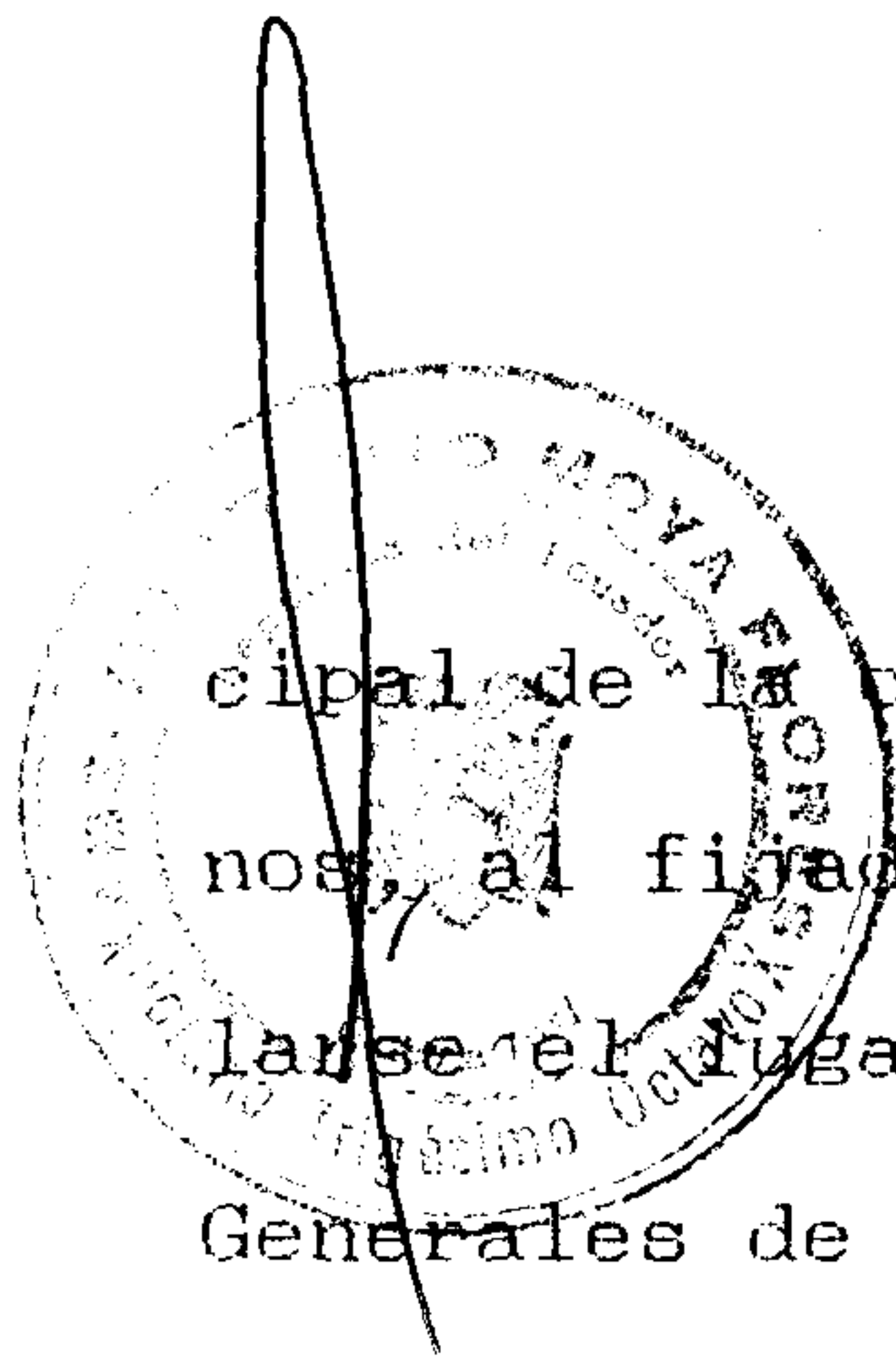


000004



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ren el consentimiento unánime del capital social de la compañía representado en la Junta General de Socios. ARTÍCULO NOVENO.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento por tal concepto conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera Convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General en segunda Convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la Convocatoria referida. Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente la mitad más uno del capital social concurrente a la sesión. Sin embargo, para el caso de aumento de capital se requerirá una mayoría que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento de los votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias se harán mediante cartas o avisos publicados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio prin-

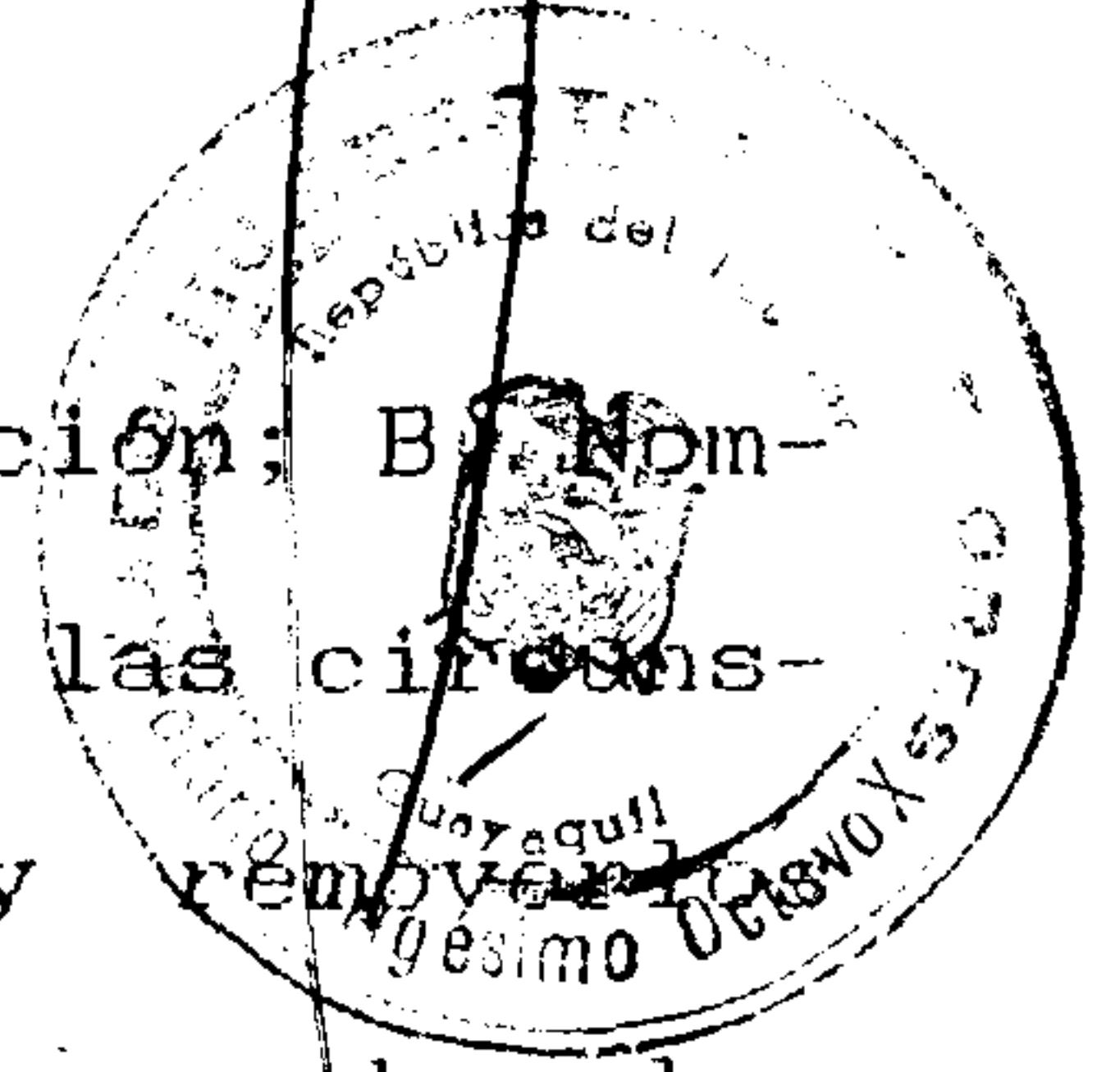


principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En la Convocatoria debe señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente ó el Gerente, o por quien los reemplacen.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año por lo menos en una ocasión, y de manera extraordinaria conforme a lo establecido en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, y, a solicitud de los socios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veintidos del mismo cuerpo legal. Para establecer el quórum se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la precitada Ley. De igual manera, podrá reunirse conforme a lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la misma Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes acreditados por simple cartapoder, y según lo dispuesto en el Artículo ciento veintitres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios adoptados legalmente serán obligatorios para todos los socios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la compañía puntualizado en la Convocatoria claramente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: A) Establecer las políticas generales de la compañía, las mismas que serán comunicadas a los Adminis-

300.5



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



tradores o Representantes Legales para su ejecución; B) Nombrar Presidente, Gerente y un Comisario cuando las circunstancias lo ameriten, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y justificadas; C) Conocer y aprobar los Balances anuales y sus resultados así como los Informes de los Administradores; D) Resolver sobre la distribución de las utilidades, su reinversión o el destino de las mismas; E) Resolver, asimismo, sobre la absorción o compensación de las pérdidas, en caso hubieren; F) Aprobar las reformas al contrato constitutivo que fueren necesarias y los aumentos de capital determinando la forma y plazo para el pago del nuevo capital; G) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; H) Disponer que se entable la acción legal contra los Administradores de la compañía cuando el caso lo requiera; I) Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía con el carácter de obligatorio; J) Resolver cualquier asunto que no haya sido estatuido en el presente Contrato Social o los que sometieren a su consideración los Administradores y el Comisario de la compañía, en su caso; y, K) Ejercer las demás facultades que las leyes respectivas confieren a la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y en calidad de Secretario actuará el Gerente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General de Socios se elaborará un Acta que puede ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario de la com-

pañía; a falta de los titulares las firmarán las personas que los reemplacen, salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo caso, deberán suscribirla todos los socios presentes por unanimidad.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía y el período de duración de su cargo es de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes:

A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente Secretario las Actas de Sesiones que presida; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportaciones y demás documentos que conforme a los Estatutos le corresponda autorizar; E) Reemplazar al Gerente en los casos de falta o ausencia temporal de éste, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones dadas al reemplazado; y F) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las leyes pertinentes.-

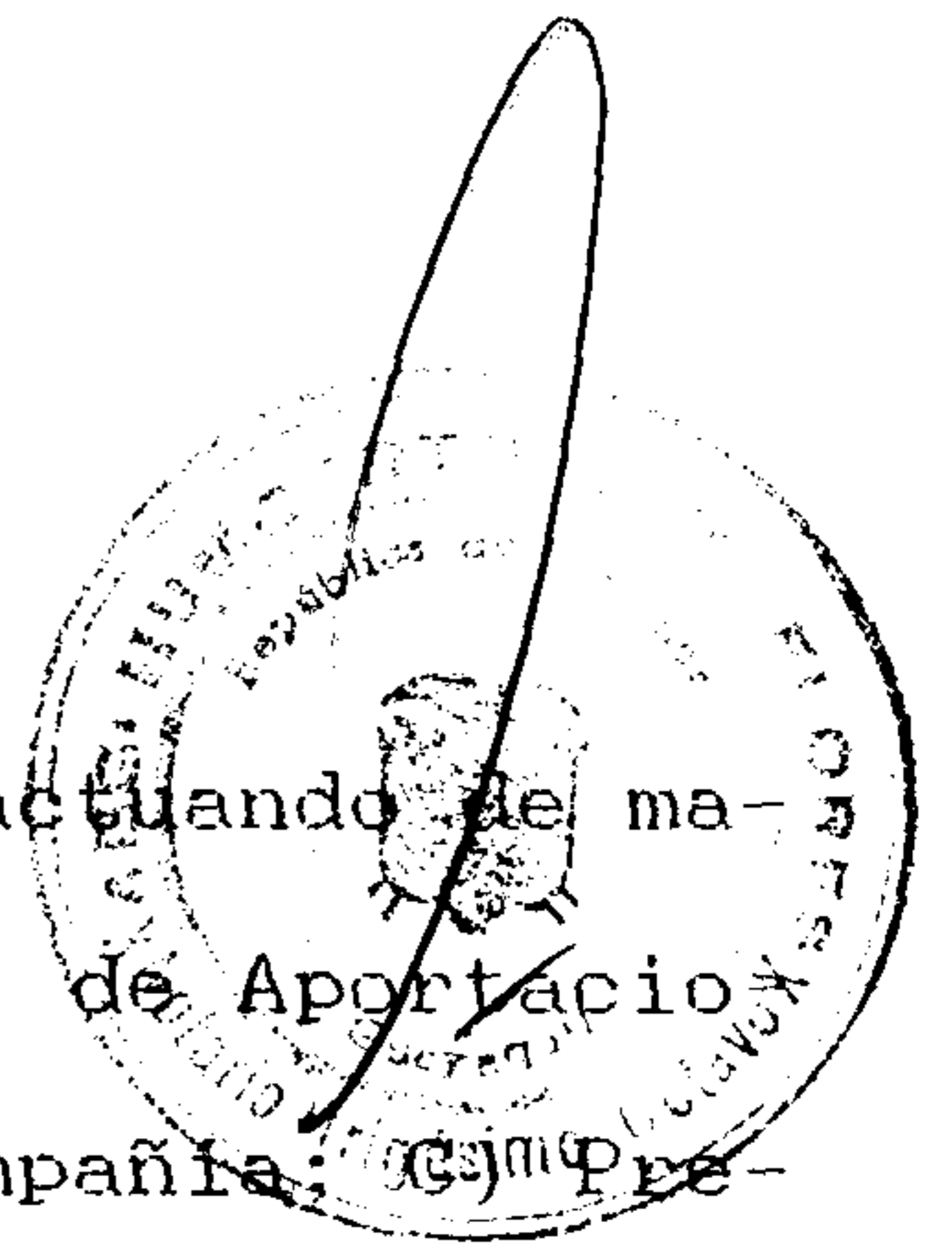
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ostentar el cargo de Gerente no se requiere ser socio de la compañía y el período de duración de sus funciones es de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es la autoridad ejecutiva en la Administración y dirección de los negocios de la compañía, y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes: A) Re-

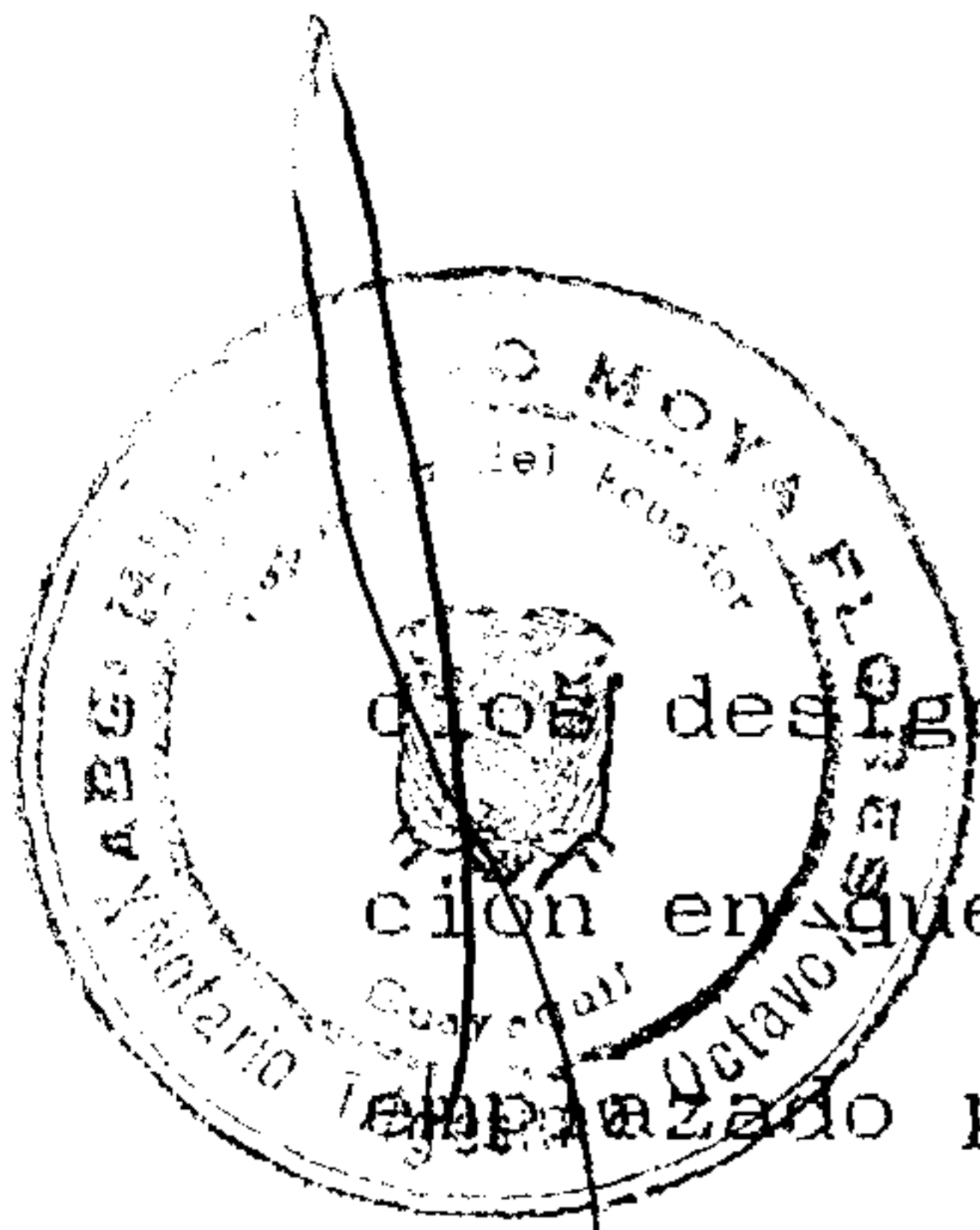


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000.6

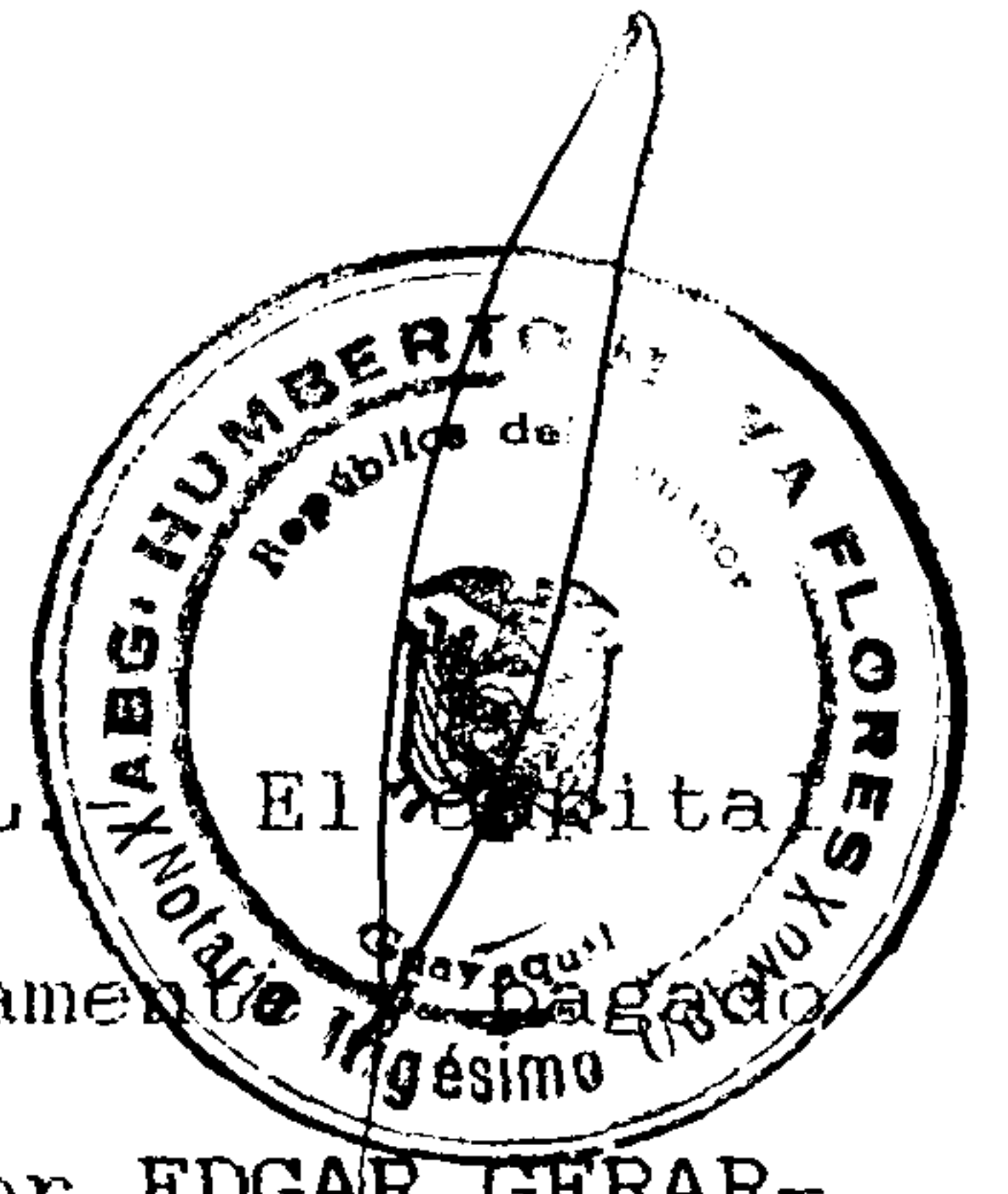


presentar legal y judicialmente a la compañía actuando de manera individual; B) Suscribir los Certificados de Aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; C) Presentar el Balance anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades de cada Ejercicio Económico; D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía exigidos por la Ley; E) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Socios y llevar, bajo su responsabilidad el Libro de Actas, y el Libro de Socios y Participaciones; F) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagaré a la orden y más títulos de créditos; G) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como libranzas u órdenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente, siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; H) Realizar descuentos en los Bancos, celebrar contratos de sobregiro o de crédito en cuentas corrientes con fianzas; I) Convocar a las Juntas Generales de Socios, en forma conjunta o separada del Presidente de la compañía; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesión; y, K) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las leyes pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el que fueron elegidos, los administradores, representantes y funcionarios de la compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de So-



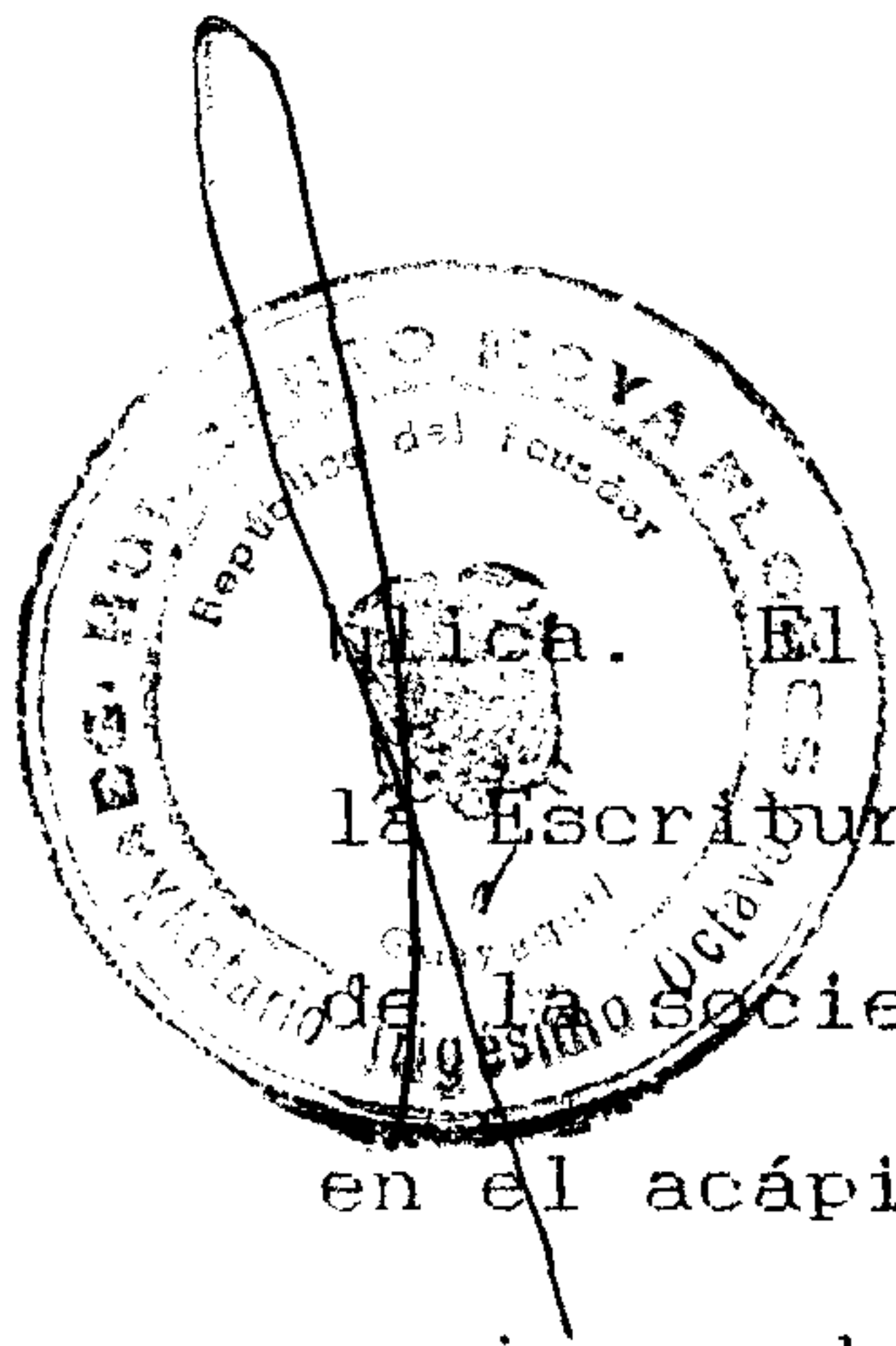
ción designe a los reemplazantes, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de Socios, que se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la compañía para aprobar el Balance General, sus resultados y la propuesta de distribución y asignación de beneficios o utilidades, así como también destinará al final de cada Ejercicio Económico de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal de la compañía hasta que éste llegue al monto mínimo legal. Además, la Junta General de Socios podrá también constituir o formar Reservas especiales o Reservas Facultativas que se incrementarán y se destinarán conforme lo resuelva la propia Junta General de Socios. No se acreditará o pagará dividendo alguno si tal desembolso pueda causar menoscabo al capital o patrimonio de la compañía o de su Fondo de Reserva mínimo legal.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la Disolución y Liquidación de las compañías. En caso de disolución anticipada y liquidación por acuerdo unánime de los socios se nombrará Liquidador al Gerente de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.-

000.7



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente en su totalidad de la siguiente manera: el señor EDGAR GERARDO LLERENA MUNOZ, ha suscrito un mil seiscientas (1.600) participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada participación, esto es, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SUCRES en dinero efectivo; la señorita VERONICA VANESSA LLERENA GONZALEZ, ha suscrito trescientas (300) participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada participación, esto es, la suma de TRESCIENTOS MIL SUCRES en dinero efectivo; y, la señorita JESSICA KARINA LLERENA GONZALEZ, ha suscrito cien (100) participaciones de Un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento de cada participación, esto es, la suma de CIEN MIL SUCRES en dinero efectivo. Por consiguiente se encuentra pagado el cien por ciento del capital social suscrito, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES que han sido depositados en una cuenta especial denominada CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL registrada en el BANCO FILANBANCO de esta ciudad, conforme consta del Certificado otorgado por el mencionado Banco y que se encuentra protocolizado en esta Escritura Pública como documento habilitante.- CLAUSULA CUARTA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales de cada socio podrán cederse o transferirse, en primer lugar, en favor de otro socio, y en segundo lugar, en favor de terceros o nuevos socios. Para ello el interesado requerirá el consentimiento unánime del capital social representado en la Junta General de Socios. La cesión se efectuará por Escritura Pú-



El Notario incorporará en el protocolo é insertará en la Escritura Pública el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento de lo requerido en el acápite anterior. En el Libro de Registro de Participaciones de la compañía se registrará la o las cesiones practicadas, así como las anulaciones de los Certificados de Aportaciones correspondientes, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. De la Escritura de Cesión de Participaciones se sentará una razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario.- CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION FINAL.- Quedan expresamente facultados y autorizados el señor MANUEL LOPEZ BANDA y/o el señor EDGAR GERARDO LLERENA MUNOZ para que realicen todas las gestiones y diligencias legales para obtener la aprobación y perfeccionamiento jurídico ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes.- DOCUMENTO HABILITANTE. Se agrega como tal el certificado de la cuenta especial de INTEGRACION DE CAPITAL otorgado por el Banco Filanbanco de esta ciudad de Guayaquil.- CONCLUSION.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez jurídica de este instrumento público.- f) Ilegible.- ABOGADO GENARO LOPEZ AMORES.- Registro setecientos setenta y tres.- Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- DOY FE.-

(siguen firmas)

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9506975

S/ 2.000.000,00

GOUIL, AGOSTO 24 de 1995
Lugar y Fecha



Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

EDGAR GERARDO LLERENA MUÑOZ	CI 1702244953	S/ 1.600.000,00
VERONICA VANESSA LLERENA GONZALEZ	0913780953	300.000,00
JESSICA KARINA LLERENA GONZALEZ	0914944087	100.000,00

un Total de DOS MILLONES CON 00-100

00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRANSLLERENA C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 95/11/23, a la tasa del 30,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



000 9

CERTIFICO: Que en el diario MERIDIANO en su edición correspondiente al día martes seis de febrero de mil novecientos noventa y seis (Año XI No. 4472) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "TRANSLLERENA C.LTDA. ; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 8 de febrero de 1996.

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.



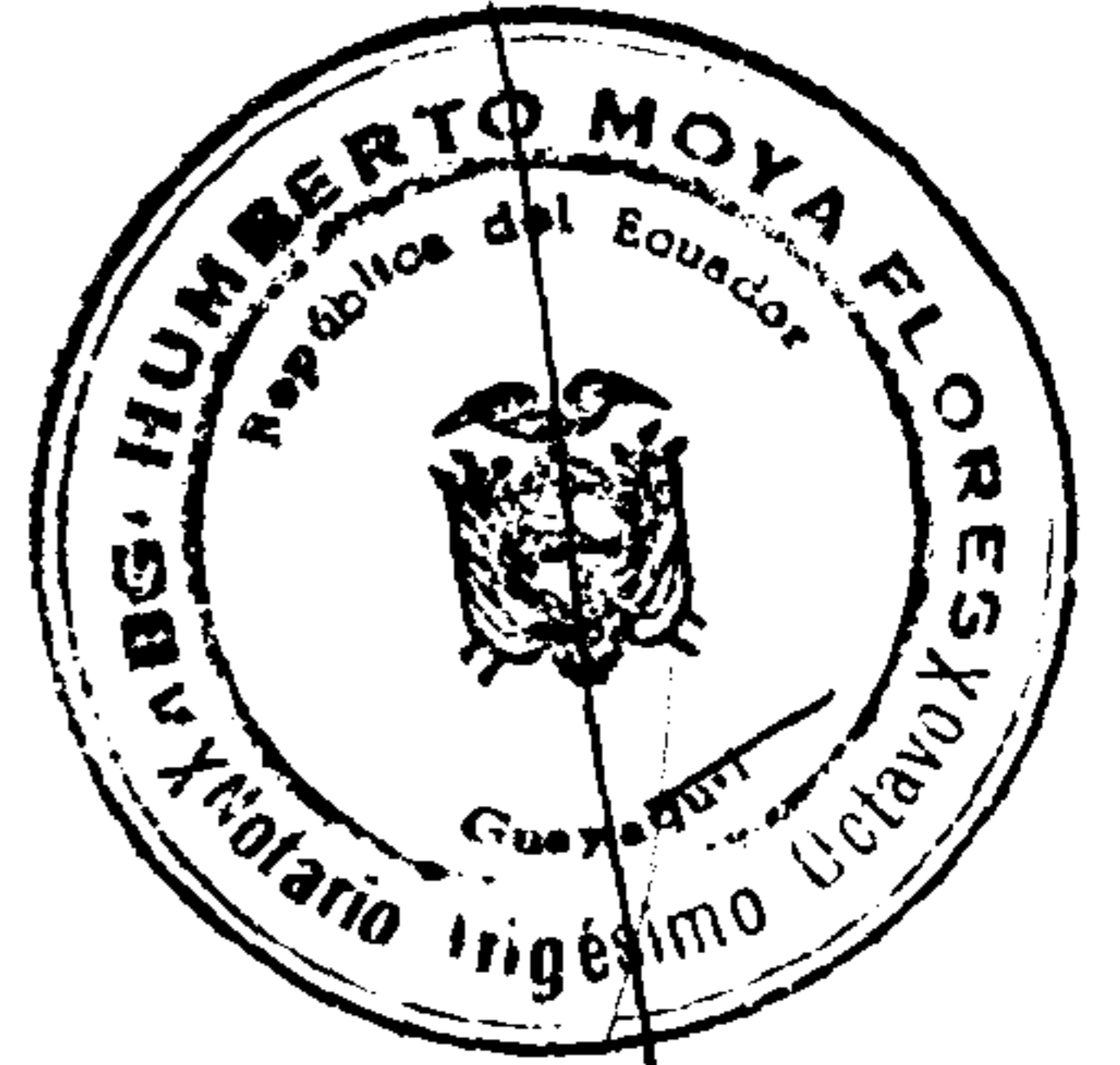
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

EDGAR GERARDO LLERENA MUNOZ

Céd. Identidad No. 17-02244953

Certificado Votación No. 213-087

00110



VERONICA VANESSA LLERENA GONZALEZ

Céd. Identidad No. 09-13780953

Certificado Votación No. 213-054

JESSICA KARINA LLERENA GONZALEZ

Céd. Identidad No. 09-14944087

Certificado Votación No. 215-274

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO.

GUAYAQUIL, 25 DE AGOSTO DE 1995

EL NOTARIO

13

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 95-2-1-1-0006560 dictada por el Abogado Manuel Molina Jalil, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil el 23 de Octubre de 1.995 se tomó del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "TRANSLLERENA C.LTDA." otorgada ante mí el veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

[Handwritten Signature]
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, 7,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1- 0006560, dictada el 23 de Octubre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada TRANSLLERENA C. LTDA., de fojas 19.871 a 19.886, número 2.659 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 26.404 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta

de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

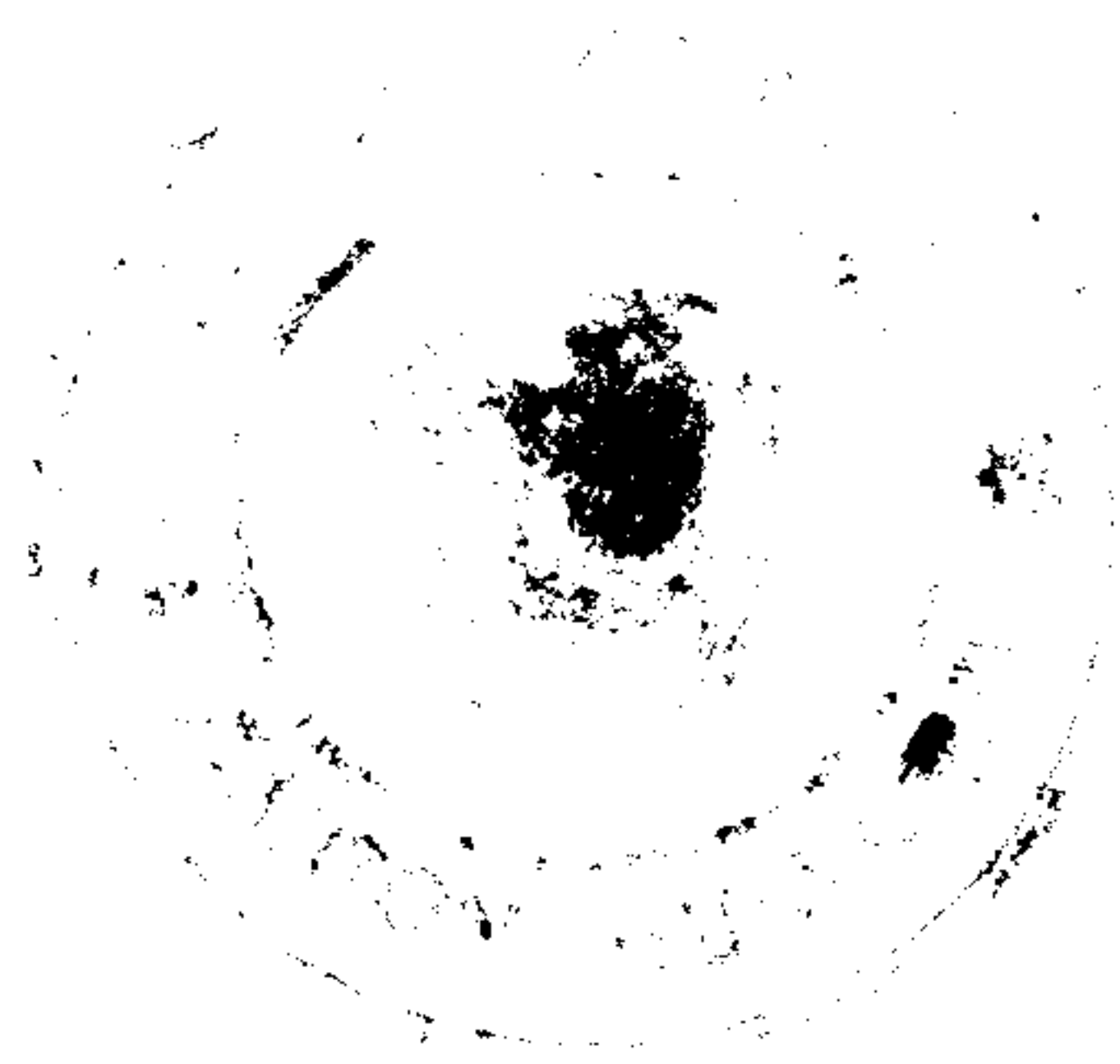

 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a TRANSLIENNA C. LTDA.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 735, se ha fijado y se mantendrá fije durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0009134

00019

Guayaquil,

30 SEP 1996

Señor

GERENTE GENERAL DEL FILANBANCO
CIUDAD


Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRANSLERENA C. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv